con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto, y sin hacer especial imposición de costas.

Madrid, 16 de abril de 1982.-El Director general, José María García Oyaregui.

14807

RESOLUCION de 16 de abril de 1982, de la Di-rección General de Servicios, por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencía en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Aguilar Alonso.

De orden delegada por excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de enero de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 99/1981, promovido por doña Teresa Aguitar Alonso, sobre deducción a la actora de parte de hobos contencioso-administrativo número de de la cuitatte tentre. de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teres Aguilar Alon so, contra desestimación tácita, por silencio administrativo del recurso de alzada formulado en seis de junio de mil novecientos ochenta ante el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, contra Resolución del Director general de Trabajo de uno de abril de mil novecientos ochenta, por la que se deducían al actor, parte de sus haberes, debemos declarar y eclaramos no ajustados a derecho dichos actos que, consecuentemente, anulamos, todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto, y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

14808

RESOLUCION de 16 de abril de 1982, de la Di-rección General de Servicios, por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Eugenia Fernández Oleaga.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se pública para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1981 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1370/78, promovido por doña Victoria Eugenia Fernández Dieaga, sobre declaración de excedencia voluntaria como funcionaria de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Eugenia Fernández Oleaga, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

14809

RESOLUCION de 5 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo nacional para las Empresas Explotadoras de Montes Resinables y sus trabajadores resineros de montes y remasa-

Visto el texto del Convenio Colectivo Nacional para las Empresas Explotadoras de Montes Resinables y sus trabajadores resineros de monte y remasadores, recibido con la documentación complementaria en esta Dirección General el 28 de abril de 1982, suscrito por los representantes de la Asociación Nacional de Fabricantes de Resina (ANFRE) y Asociación de Industriales Resineros (ASIRES), por parte patronal, y de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores el día 1 de abril del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, dores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero,-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora a tenor de lo que prescribe el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Segundo.-Remitir el texto original del mismo. Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC)

Tercero.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del

Madrid, 5 de mayo de 1982.—Ei Director general Fernando Somoza Albardonedo.

Sres. Representantes de la Dirección de las Empresas y de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Nacional para las Empresas Explotadoras de Montes Resinables y sus trabajadores resineros de montes y remandantes. sadores.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE MONTES RESINABLES Y SUS TRABAJADORES RESINEROS DE MONTE Y REMASADORES

Artículo 1.º Partes negociadoras - El presente Convenio Co-Artículo 1.º Partes negociadoras —El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y concertado por las siguientes organizaciones: Por parte trabajadora, por las Confederaciones Sindicales Unión General de Trabajadores v Comisiones Obreras; y por parte empresarial, por las Asociaciones patronales Asociación Nacional de Fabricantes de Resina (ANFRE) y Asociación de Industriales Resineros (ASIRES).

Art. 2.º Capacidad negociadora de las partes.—Ambas partes reúnen los requisitos de representatividad exigidos en el artículo 88, 1, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, reconociéndose mutuamente la misma a los efectos de la válida constitución de la Comisión Negociadora y consiguiente eficacia general del Convenio suscrito.

Art. 3.º Ambito de aplicación del Convenio.

A) Ambito territorial.—Las normas del presente Convenio serán de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado español.

español.

B) Ambito funcional.—A cuanto se establece en el presente Convenio Colectivo quedan sometidas todas las Empreas, ya sean personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes, que exploten directamente o resulten adjudicatarias de aprovechamientos de resinas sitos en el mencionado territorio.

C) Ambito personal.—Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal resinero de monte o remasador que preste sus servicios en las Empreas incluidas en los ámbitos anteriores.

anteriores.

D) Ambito temporal.—El presente Convenio Colectivo tendrá vigencia durante la campaña de resinación de 1982, entrando en vigor el día 1 de marzo de dicho año, sea cual sea la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado», y terminando dicha vigencia el día de la finalización de la temporada de resinación, es decir, el día 15 de noviembre de 1982.

Art. 4.º Organización del trabajo.

Montes.-Ambas partes acuerdan prestarse la máxima a) Montes.—Ambas partes acuerdan prestarse la máxima colaberación al objeto de conseguir que a cada trabajador se le asigne, como mínimo, el número de pinos señalados por ICONA como mata media normal en los distintos montes de cada provincia, debiendo las Empresas dar preferencia a sus productores para completar las matas que éstos trabajen hasta la media normal, cuando les sea posible por dispon. de pinos vacantes, aunque éstos sean de pinares distintos a aquel en que cada trabajador tenga adjudicada su mata.

h) Fincas.—Reconocida por ambas partes la conveniencia de

b) Fincas.—Reconocida por ambas partes la conveniencia de haberse fijado un número mínimo de picas y, habida cuenta que en algunos supuestos particulares se podría ocasionar un perjuicio a la producción, se acuerda establecer el sistema de que en caso de que el productor considere debe abstenerse o, por causa muy justificada, no pudiera dar las picas reglamentarias, lo pondrá en conocimiento inmediato de su representante sindilo pondrá en conocimiento inmediato de su representante sindical, con expresión de las razones que aconsejan tal conducta, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta por la Comisión Paritaria que, integrada por cuatro representantes empresariales y cuatro representantes de las organizaciones sindicales de entre los que forman la Comisión Negociadora del presente Convenio, actuará a nivel nacicnal, teniendo su sede en Segovia, para los casos en que por tal motivo se formule la oportuna reclamación. Esta Comisión tendrá por objeto, entre otros, el arbitraje y resolución de la cuestión planteada, y si alguna de las partes manifestase su disconformidad con la resolución y acudiese a los Tribunales competentes, la citada Comisión vendrá obligada a

Tribunales competentes, la citada Comisión vendrá obligada a

emitir informes a petición de cualquiera de la: partes, para que pueda ser tenido en cuenta ante los mismos.

c) Pesaje.—Cada año, antes de comenzar la campaña, se enumerarán y señalarán los barriles o cántaros destinados al transporte de la miera, con la marca de ICONA, operación que se llevará a cabo en presencia de un representante de éste último. último.

Las Empresas se comprometen a facilitar envases, que llevarán su número y su tara, que no tengan pérdida alguna.

En cada remasa, el guarda de la propiedad o en su caso, el explotador del monte, entregará al transportista una guía en la que hará constar la numeración de los barriles recogidos objeto del transporte, monte de procedencia con expresión de su nom-bre, del de su propietario, del término municipal donde se encuentra ubicado, con expresión del nombre del resinero de